

Directrices de la UE sobre la pena de muerte: versión revisada y actualizada

I. INTRODUCCIÓN

- (i) Las Naciones Unidas han fijado, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Convenio de los Derechos del Niño y de las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte del ECOSOC, unas condiciones estrictas, únicamente bajo las cuales podría aplicarse la pena de muerte. El Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP establece que los Estados deben comprometerse a abolir definitivamente la pena de muerte. La Unión Europea va aún más lejos y preconiza la abolición tanto en sus Estados miembros, como en el resto de los países.
- ii) Durante la sesión n° 62 de la Asamblea General, el pleno de la Asamblea General adoptó la Resolución de la tercera Comisión sobre una moratoria del uso de la pena de muerte (62/149). La Unión Europea ha participado activamente en la alianza transregional que ha sabido guiar y dirigir esta iniciativa durante la Asamblea General y todos los socios de la UE han copatrocinado dicha iniciativa. En dicha Resolución, la Asamblea General exhorta a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que
- Respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, en particular las normas mínimas;
 - Limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;
 - Establezcan una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte.

En esta Resolución de la Asamblea General exhorta además a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no la reintroduzcan;

La Resolución de la AG está en consonancia con las resoluciones sobre la pena de muerte adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en las décadas anteriores en todas las sucesivas sesiones, siendo la última de ellas la Resolución 2005/59.

- iii) En la cumbre del Consejo de Europa de octubre de 1997, los Jefes de Gobierno, entre los que figuraban los de todos los Estados miembros de la UE, hicieron un llamamiento en favor de la abolición universal de la pena de muerte. Además, los nuevos Estados miembros del Consejo de Europa se han comprometido a aplicar una moratoria y a ratificar el Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), por el que se obligarán a la abolición definitiva. El Protocolo n° 13 del CEDH, que fue firmado por todos los Estados miembros de la UE y entró en vigor el 1 de julio de 2003, obliga a todos los Estados miembros afectados a la abolición definitiva de la pena de muerte en todas las circunstancias.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa decidió en septiembre de 2007 declarar el 10 de octubre de cada año "Día Europeo contra la pena de muerte". En diciembre de 2007, la Unión Europea se sumó a la declaración de ese Día Europeo.

- iv) En el artículo 2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se establece que nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado. Todos los Estados miembros de la Unión Europea se han comprometido plenamente a respetar estas disposiciones y las aplican en la práctica.
- v) En el marco de la Organización de Seguridad y Cooperación Europea (OSCE), los Estados participantes se han comprometido, en virtud del documento de Copenhague, a intercambiar información sobre la abolición de la pena de muerte y a ponerla a disposición del público. La UE cumple con esta obligación mediante declaraciones periódicas en el marco de la Dimensión Humana de la OSCE.
- vi) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los Estatutos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Ruanda, respaldados todos por la Unión Europea, no contienen ninguna disposición que prevea la pena de muerte, a pesar de haber sido creados para conocer de violaciones masivas de los derechos humanos, incluido el genocidio.

vii) La UE revisará periódicamente estas Directrices, previendo llevar a cabo dicha revisión cada tres años.

II. DOCUMENTO OPERATIVO

La UE considera que la abolición de la pena de muerte contribuye a la promoción de la dignidad humana y al progresivo desarrollo de los derechos humanos.

Los objetivos de la Unión Europea son los siguientes:

- trabajar con miras a la abolición universal de la pena de muerte como idea política sólidamente defendida y compartida por todos los Estados miembros; si fuera necesario, con el establecimiento inmediato de una moratoria sobre el uso de la pena de muerte con miras a su abolición,
- allí donde aún exista la pena de muerte, hacer un llamamiento para que su aplicación se restrinja progresivamente e insistir en que se aplique con arreglo a unas normas mínimas, según se expone en el documento adjunto, conseguir al mismo tiempo información sobre el número exacto de personas condenadas a muerte, esperando la ejecución y ejecutadas.

Estos objetivos son parte integrante de la política de derechos humanos de la UE.

La Unión Europea intensificará sus iniciativas, incluidas las declaraciones o actuaciones en relación con la pena de muerte, en foros internacionales y respecto de otros países, de acuerdo con el documento sobre normas mínimas que se adjunta.

La Unión Europea considerará, en cada uno de los casos y basándose en los criterios establecidos, si procede o no adoptar medidas respecto de otros países en relación con la aplicación de la pena de muerte.

Los principales elementos de la propuesta de la UE serán los siguientes.

MEDIDAS GENERALES

Cuando proceda, la Unión Europea planteará la cuestión de la pena de muerte en sus diálogos con terceros países. En estos contactos se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- El llamamiento de la UE en favor de la abolición universal de la pena de muerte, o al menos de una moratoria.
- Allí donde se mantenga esta práctica, la UE hará hincapié en que los Estados sólo deberían aplicar la pena de muerte de conformidad con las disposiciones contenidas en las normas mínimas expuestas en el documento adjunto, basadas en las disposiciones del Derecho internacional sobre derechos humanos y de otras normas internacionales, y en que deberían observar la máxima transparencia, publicando información sobre la pena de muerte y su uso.

La naturaleza precisa de estos planteamientos tendrá en cuenta, entre otras cosas:

- Si el país cuenta con un sistema judicial abierto y que funcione correctamente;
- Si el país ha contraído alguna obligación internacional de no aplicar la pena de muerte, por ejemplo, en lo que respecta a instrumentos y organismos regionales;
- Si el ordenamiento jurídico del país, y el uso que hace de la pena de muerte, no permite que pueda ser objeto de un examen a fondo a escala pública e internacional, y si hay indicios de que la pena de muerte se aplica de forma generalizada contraviniendo las normas mínimas.

Se pondrá especial interés en que la UE haga gestiones sobre la aplicación de la pena de muerte cuando se vayan a producir cambios respecto a la misma en la política de un país, por ejemplo, cuando esté a punto de terminar una moratoria oficial o de facto, o cuando se vaya a introducir de nuevo la pena de muerte en la legislación.

Se prestará especial atención a los informes y datos que proporcionen las correspondientes organizaciones internacionales del ámbito de los derechos humanos.

Se podría hacer alguna gestión o una declaración pública siempre que un país tome alguna medida en favor de la abolición de la pena de muerte.

CASOS INDIVIDUALES

Además, cuando la Unión Europea tenga conocimiento de casos individuales de condenas a muerte que violen las normas mínimas, se planteará la posibilidad de llevar a cabo iniciativas concretas. Se examinarán las acciones caso por caso.

En estos casos, a menudo la celeridad resultará fundamental. Por consiguiente, los Estados miembros que propongan la realización de gestiones de este tipo deberán facilitar tanta información como puedan recurriendo a todas las fuentes disponibles. Esta información debería recoger brevemente detalles del supuesto delito, los procedimientos penales, la naturaleza concreta de la violación de las normas mínimas, la situación en que se hallen los posibles recursos y, si se conoce, la fecha prevista para la ejecución.

Cuando se disponga de tiempo suficiente, cabría estudiar la posibilidad de conseguir, a través de los Jefes de Misión, información detallada y asesoramiento acerca del caso, antes de iniciar las gestiones.

INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En sus informes sobre la situación de los derechos humanos, los Jefes de Misión de la UE deberán incluir un análisis de la aplicación y uso de la pena de muerte y de los efectos de las acciones de la UE a este respecto, incluyendo folletos informativos sobre derechos humanos.

POSIBLES RESULTADOS DE LAS INTERVENCIONES DE LA UE: OTRAS INICIATIVAS

El objetivo de la UE es, en la medida de lo posible, convencer a los terceros países de que supriman la pena de muerte. Para ello, animará a los países a que consideren la posibilidad de firmar el Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP y otros instrumentos regionales similares. Además, cuando esto no sea posible, la UE seguirá manteniendo la abolición como un objetivo y:

- animará a los Estados a ratificar y aplicar los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, sobre todos los relacionados con la aplicación de la pena de muerte, incluido el PIDCP;
- propiciará y ofrecerá cooperación bilateral y multilateral, en colaboración con la sociedad

civil entre otros y con inclusión del ámbito legal, con objeto de que la acción de la justicia en los procesos penales sea justa e imparcial.

ACCIÓN EN FOROS MULTILATERALES

La UE planteará el tema de la pena de muerte en los foros multilaterales pertinentes y aprovechará todas las oportunidades apropiadas para presentar en ellos iniciativas destinadas a instaurar una moratoria en la aplicación de la pena de muerte y, llegado el momento, su abolición. Cuando proceda, la UE intentará que se incluyan referencias al establecimiento de una moratoria de las ejecuciones y a la abolición de la pena de muerte en los documentos que se elaboran durante los trabajos de esos foros multilaterales.

La UE animará a las organizaciones internacionales pertinentes a que adopten las medidas oportunas para impulsar a los Estados a ratificar y aplicar las normas y tratados internacionales en materia de pena de muerte.

III. DOCUMENTO SOBRE NORMAS MÍNIMAS

En caso de que los Estados insistan en mantener la pena de muerte, la UE cree que es importante que se cumplan las siguientes normas mínimas:

- i) La pena capital sólo podrá imponerse por los delitos de máxima gravedad, entendiéndose que su alcance no debería exceder del de los delitos intencionados con consecuencias mortales u otras de extrema gravedad. La pena de muerte no debería imponerse por actos no violentos, como delitos económicos, prácticas religiosas o de expresión de conciencia y relaciones sexuales consentidas entre adultos ni como sentencia obligatoria.
- ii) La pena capital sólo podrá ser impuesta por delitos que en el momento de su comisión estén penados con la pena de muerte, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.
- iii) No podrá imponerse la pena capital a:
 - las personas que no hayan cumplido los 18 años en el momento de la comisión del delito;

- Las mujeres embarazadas o con hijos pequeños;
 - Las personas que no estén en posesión de sus facultades mentales.
- iv) La pena capital sólo podrá imponerse cuando la culpabilidad del procesado se haya determinado en función de pruebas claras y convincentes que no permitan ninguna otra explicación de los hechos.
- v) La pena capital sólo debe aplicarse en cumplimiento de una sentencia definitiva pronunciada por un tribunal competente imparcial e independiente, tras un procedimiento judicial, incluido aquellos que se presentan ante tribunales o jurisdicciones especiales, que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, iguales al menos a las que se recogen en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de toda persona sospechosa o acusada de un delito que pueda castigarse con la pena de muerte a disponer de asistencia jurídica adecuada a lo largo de todo el procedimiento y, cuando proceda, a ponerse en contacto con un representante consular.
- vi) Toda persona condenada a muerte tendrá el derecho efectivo de recurrir ante un tribunal superior, y deberán tomarse medidas para que estos recursos adquieran carácter obligatorio.
- vii) Cuando proceda, cualquier persona condenada a la pena de muerte tendrá derecho a interponer una demanda individual con arreglo a procedimientos internacionales; la pena capital no se ejecutará mientras la demanda esté siendo estudiada de acuerdo con dichos procedimientos; la pena de muerte no se ejecutará mientras esté pendiente cualquier procedimiento legal o formal relacionado con la misma a nivel internacional o nacional.
- viii) Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. En todos los casos de pena capital, podrá concederse la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena. ix)
- ix) La pena capital no podrá aplicarse cuando viole los compromisos internacionales contraídos por un Estado.
- x) Un factor que podrá ser tenido en cuenta es el período de tiempo transcurrido desde la condena a muerte.

- xi) Cuando se aplique la pena capital, ésta se ejecutará de modo que cause el menor sufrimiento posible. No podrá ejecutarse en público ni de ninguna otra forma degradante.

 - xii) La pena de muerte no deberá imponerse como un acto de venganza política que contravenga las normas mínimas, por ejemplo, contra los conspiradores de un golpe de Estado.
-